

Fecha:
22 de enero de 2020

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Yebes
Plaza Mayor, 1
19141 YEBES
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, en relación con el punto 10º del orden del día, Calificación urbanística e informe de excepción en Suelo Rústico de reserva para centro hípico situado en la parcela 331 del polígono 510, en el término municipal de **Yebes**, promovido por El Arvejal, S.A. (Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) del Decreto 235/2010). **CAL/19/27**, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

10º.- Calificación urbanística e informe de excepción en Suelo Rústico de reserva para centro hípico situado en la parcela 331 del polígono 510, en el término municipal de Yebes, promovido por El Arvejal, S.A. (Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) del Decreto 235/2010). CAL/19/27.-

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA en Suelo Rústico de Reserva para centro hípico situado en la parcela 331 del polígono 510, en el término municipal de Yebes, promovido por El Arvejal, S.A. en base al incumplimiento de los siguientes requisitos:

- La ocupación de la parcela supera el porcentaje máximo exigido para el uso recreativo del 5% conforme Art 28 RSR y art 10 ITP.
- El riesgo de formación de núcleo de población al estar a menos de 200 metros de suelo urbano residencial y proyectar los servicios a la red municipal. Conforme al art 10 RSR. y el art 5.6.2. de las Normas Urbanísticas del POM de Yebes.
- No se justifica conforme art. 54.1.3º TRLOTAU la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.
- No se han emitido informes en materia medio ambiental, ni en materia de explotaciones ganaderas.
- La Consejería de Sanidad se pronuncia en sentido desfavorable.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento *“b) Si la resolución es desfavorable procederá a la denegación de la licencia y al archivo del procedimiento.”*

Conforme al artículo 43.12 del RSR. La denegación de la calificación urbanística podrá ser objeto de recurso por el Ayuntamiento interesado a través de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y por los interesados en el expediente mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se adjuntará copia del Informe de Ponencia a la notificación del acuerdo.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto o cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 22 de enero de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

